

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 31 de mayo de 1954

Núm. 151

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Pascual Junquera de la Piñera...	3670	mo Saavedra, Mecánico Mayor de la Armada, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro ...	3674
Otro de 22 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire don Enrique de Arce y Soisona ...	3670	Orden de 26 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» al Brigada de complemento de Infantería don Alberto Arenas Morcillo y al Sargento de complemento de Artillería don Máximo Garrido Gordillo ...	3675
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que se dispone pase a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada de Estado Mayor don Roberto Gómez de Salazar y Orduña ...	3670	Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se aclaran y desarrollan algunos artículos de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954 ...	3675
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Presidente del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército el General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio ...	3670	Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de junio próximo ...	3675
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa el General de Brigada de Infantería don Manuel de Fuentes Cervera ...	3670	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la 72 División el General de Brigada de Infantería don Rafael López Doriga Blanco ...	3671	Orden de 26 de mayo de 1954 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1954 ...	3675
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares el General de Brigada de Artillería don Carlos Díaz-Varela y Ceano-Vivas ...	3671	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sarmiento-León Troyano ...	3671	Orden de 14 de mayo de 1954 por la que se nombra Vicesorero del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional a don Tomás Alvira Alvira ...	3676
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Ceuta y Subinspector de la Zona Occidental de Marruecos el General de Brigada de Infantería don Antonio Pons Lamo de Espinosa ...	3671	Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña Ludivina Teijón Laso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de febrero de 1954, por la que se le confirma como Maestra propietaria en la Escuela Preparatoria de niñas del Instituto de Enseñanza Media «Lucía Medranos», de Salamanca ...	3676
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Herminia Roca Pita contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de enero último, confirmando denegación para tomar parte en concursillo de traslado.	3676
DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se modifican determinados preceptos de los artículos 120 y 121 de las Ordenanzas de Aduanas y se deroga el Decreto de 17 de mayo de 1952 ...	3671	Otra de 22 de mayo de 1954 por la que se autoriza la venta de unos solares por la Fundación benéfico-docente «Escuelas Aguirre», de Cuenca ...	3677
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de pesetas 15.500, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan ...	3678
DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado del de mejora de cauces para mejora de los regadíos de Gabia Grande y Gabia Chica (parcial número 1)» ...	3673	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto de ampliación de la central elevadora y nuevo sifón para el canal de Tor-desillas» ...	3673	Ordenes de 21 de abril de 1954 por las que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales del Turismo que se citan ...	3679
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 30 de abril de 1954 por la que se traslada a Vigo al Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala de Intérpretes don Juan Bautista Ortega Cabrelles ...	3680
Orden de 30 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Dámaso García Oudera contra resolución de 27 de junio de 1952 que le deniega la placa de la Orden de San Hermenegildo ...	3674	Otra de 3 de mayo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo doña Teresa Sendín y Pérez Villamil.	3680
Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Ala-		ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente de Acción Católica de Balaguer para celebrar una rifa de utilidad pública ...	
		GOBERNACION.—Subsecretaria. —Anunciando concurso para la construcción de un nuevo edificio con destino a Gobierno Civil de San Sebastián ...	

	PAGINA		PAGINA
Haciendo público los asuntos sometidos a estudios y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión del día 25 de mayo de 1954	3681	<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos.</i> — Rectificación a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», de 4 mayo 1954, para proveer una plaza de Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro	3683
<i>Dirección General de Administración Local.</i> — Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	3681	<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva.</i> — Rectificación del extracto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de mayo de 1954 de la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial y Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena	3683
<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</i> — Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de cruz de segunda clase, a Sor Agueda Navarro Rodríguez, Hija de la Caridad del Hogar de San Fernando, de Sevilla	3681	TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> — Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción del Grupo escolar y 140 «viviendas protegidas» en Cornellá de Llobregat (Barcelona)	3683
<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> — Anunciando concurso para adquisición de placas radiográficas con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso	3681	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> — Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30 de mayo de 1954	3684
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> — Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	3681	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> — Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo situado en el paraje denominado «El Gomonal», del término de Santa Brigida (Las Palmas), propiedad de la Comunidad Aguas «El Porvenir»	3684
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> — Resolviendo acceder a lo solicitado por don José Falgueras y don Julio Sentias para aprovechar aguas de la riera Blanca en término municipal de Centellas (Barcelona)	3682	Rectificación al anuncio autorizando para montar un taller almacén concentrador de minerales de estaño y volframio, solicitado por don Pedro Abelenda Rodríguez, en La Coruña	3684
Anunciando la subasta de las obras de «Restablecimiento del camino de Alconadilla a Valdanzo, afectado por el embalse del pantano de Linares del Arroyo»	3682	INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de mayo de 1954. (Conclusión.)	3685
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Icod de los Vinos y playa de San Juan (Guía de Isora)	3682	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> — <i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla.</i> — Convocando concursos para seleccionar y proveer las plazas de Profesores que se mencionan	3683		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Pascual Junquera de la Piñera.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Pascual Junquera de la Piñera, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Gobernador militar de Melilla y Subinspector de la Zona Oriental de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire don Enrique de Areba y Solsona.

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire don Enrique de Areba y Solsona, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se dispone pase a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada de Estado Mayor don Roberto Gómez de Salazar y Orduña.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Roberto Gómez de Salazar y Orduña, Presidente del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército, pase a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Presidente del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército el General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio, Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa, pase a ejercer el cargo de Presidente del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa el General de Brigada de Infantería don Manuel de Fuentes Cervera.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Manuel de Fuentes Cervera, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la 72 División el General de Brigada de Infantería don Rafael López Dóriga Blanco.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Rafael López Dóriga Blanco, Jefe de la Infantería Divisionaria de la ochenta y una División pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la setenta y dos División.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares el General de Brigada de Artillería don Carlos Díaz-Varela y Ceano-Vivas.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería, en situación de reserva, don Carlos Díaz-Varela y Ceano-Vivas, Director-Gerente de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sarmiento León-Troyano.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sarmiento León-Troyano, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Gobernador militar de Ceuta y Subinspector de la Zona Occidental de Marruecos el General de Brigada de Infantería don Antonio Pons Lamo de Espinosa.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Antonio Pons Lamo de Espinosa, Gobernador militar de Melilla y Subinspector de la Zona Oriental de Marruecos, pase a ejercer el cargo de Gobernador militar de Ceuta y Subinspector de la Zona Occidental de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se modifican determinados preceptos de los artículos 120 y 121 de las Ordenanzas de Aduanas y se deroga el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por Decreto de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos fueron modificados los artículos ciento veinte y ciento veintiuno de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, afectando principalmente aquellas modificaciones al régimen aduanero y arancelario de los vehículos automóviles propiedad de los Representantes diplomáticos acreditados en España y al de los vehículos de los funcionarios diplomáticos españoles que desempeñan su misión en el extranjero.

La experiencia adquirida durante el tiempo de vigencia del Decreto de que queda hecho mérito aconseja su modificación no sólo por la necesidad de mantener en todo momento el mayor equilibrio posible entre la defensa de los intereses fiscales nacionales y el desarrollo progresivo de nuestras relaciones internacionales, sino por la conveniencia de regular con normas taxativas determinados casos que la realidad presenta y que ni fueron abordados por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos ni figuran resueltos en los restantes preceptos que completan el contenido de los expresados artículos de las Ordenanzas de Aduanas.

Sin abandono alguno del espíritu que informó la publicación del Decreto repetido—ya que se mantiene en todo caso de enajenación o venta de automóviles la obligación de satisfacer los derechos de Arancel correspondientes, procurando acomodar la legislación aduanera en esta materia a las exigencias deducidas de la práctica—se da forma reglada en el presente Decreto, mediante una regulación concreta, a aquellos problemas que, en relación con los diplomáticos extranjeros y españoles, reclaman una urgente solución, tales como los relativos a los créditos arancelarios que se otorgan a los Jefes de Misión extranjeros; los que hacen referencia a la venta o cesión de automóviles importados en régimen de franquicia arancelaria; el de la sustitución de la norma de reciprocidad, a efectos de concesión de mayores beneficios arancelarios por la facultad discrecional del Gobierno para otorgar o denegar dichos beneficios en atención a las circunstancias de cada caso, y otros de menor importancia que quedan debidamente regulados en la presente Disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo ciento veinte de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en su párrafo primero y normas a), b) y c), quedará redactado en la forma siguiente:

«La aplicación de beneficios arancelarios a los funcionarios del Cuerpo Diplomático Nacional, así como a los Agregados a nuestras Embajadas no diplomáticos, se hará efectiva con sujeción a las normas siguientes:

a) Embajadores, Ministros Jefes de Legación y Cónsules generales.

Los funcionarios diplomáticos nacionales con categoría mínima de Ministro Plenipotenciario que sean Jefes de Legación o Cónsules generales acreditados en el extranjero, cuando regresen para fijar su residencia en España por razón de traslado, excedencia o jubilación, podrán importar en régimen de franquicia diplomática los muebles de su casa y efectos personales, siempre que sean de su pertenencia y usados, entendiéndose bajo el concepto de efectos los que sean propios del menaje o ajuar de un domicilio particular.

Los referidos funcionarios diplomáticos podrán importar, además, hasta dos automóviles usados: uno, sin limitación de potencia, y otro, de tipo utilitario, entendiéndose por tal el que no rebase la potencia fiscal de diecisiete HP., fórmula española.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, al formular la

petición de franquicia, indicará en todo caso la potencia fiscal española del vehículo cuya importación se pretende.

La circunstancia de haber desempeñado interinamente una Embajada o Legación no será en momento alguno motivo suficiente para la obtención de los beneficios arancelarios, que son privativos de los titulares efectivos de aquéllas.

b) Los demás funcionarios diplomáticos y Agregados a nuestras Embajadas.

Los funcionarios del Cuerpo Diplomático Nacional no incluidos en la norma precedente, así como los Agregados a las Embajadas no diplomáticos, cuyos haberes figuren consignados con expresa asignación a sus mencionados cargos en los Presupuestos del Estado, estarán también facultados para importar con franquicia diplomática los muebles y efectos usados de su pertenencia cuando regresen del extranjero para fijar su residencia en España por razón de traslado, excedencia o jubilación.

Estos funcionarios podrán importar, además, un automóvil usado de tipo utilitario, entendiéndose por tal el que no sobrepase la potencia fiscal de diecisiete HP., fórmula española.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, al formular la petición de franquicia, indicará, en todo caso, la potencia fiscal española del vehículo cuya importación se pretende.

c) Venta de los automóviles incluidos en las precedentes normas a) y b).

La venta en España de los automóviles importados en régimen diplomático al amparo de las dos normas precedentes, cualquiera que sea la razón determinante de aquélla, no podrá efectuarse en ningún caso sin el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante obtención de la oportuna licencia de importación y previo conocimiento de la Dirección General de Aduanas, a petición de los interesados, cursada por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El coche vendido no podrá ser sustituido por otro importado en régimen diplomático, aunque el propietario del vehículo enajenado salga trasladado al extranjero y regrese a España una o más veces, a menos de que haya transcurrido un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la venta referida. Sin embargo, en este último caso, si al regresar a España lo hiciera con categoría diplomática superior a la que ostentaba en cualquiera de sus regresos anteriores, tendrá derecho a importar, en régimen diplomático, sin tener en cuenta el plazo de dos años antes señalado, un automóvil usado de la potencia que proceda si, por diferencia de categoría, le correspondiera.

En caso de fallecimiento del propietario del vehículo, éste podrá ser vendido en cualquier momento, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes y obtención de la oportuna licencia de importación, sin perjuicio del pago de los demás impuestos que puedan corresponder a la transmisión de dominio.

Las transmisiones de la propiedad, así como el alquiler o prestación de los referidos automóviles, realizados sin la competente autorización y abono previo de los derechos arancelarios, quedarán sujetos a las responsabilidades que se deduzcan de la legislación fiscal que esté vigente sobre la materia.

Las motocicletas no tendrán derecho a beneficiar del régimen diplomático, salvo en el caso en que se importen en sustitución de los automóviles.»

Las normas d), e) y f) que complementan el artículo ciento veinte de que se trata, permanecerán sin variación alguna en su actual redacción.

Artículo segundo.—El artículo ciento veintiuno de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en su párrafo preliminar; apartados primero y segundo de la norma A); apartados primero y segundo de su norma D), y la norma F) en su totalidad, quedará redactado en los términos que a continuación se expresan:

«La aplicación de beneficios arancelarios a los Agentes Diplomáticos extranjeros se regirá por las normas siguientes:

A) Jefes de Misión.

Primero.—Los Jefes de Misión acreditados en España podrán importar para su exclusivo uso y consumo o el de sus familias toda clase de efectos que no sean de prohibida importación. Los derechos de Arancel correspondientes a tales importaciones se abonarán con cargo al crédito que el Gobierno español les concede.

El Despacho Central de Aduanas llevará cuenta del importe de los expresados derechos arancelarios, a cuyo efecto se abrirán los créditos siguientes:

A los Embajadores, setecientos cincuenta mil pesetas.

A los Ministros Plenipotenciarios, Jefes de Legación, quinientos mil pesetas.

A los Encargados de Negocios, doscientas mil pesetas. Si circunstancias especiales lo hicieran aconsejable, podrá el Ministro de Hacienda autorizar la ampliación del crédito respectivo. Para ello, cuando los créditos se agoten, la Dirección General de Aduanas lo manifestará al Ministro de Hacienda, y éste, a su vez, al de Asuntos Exteriores, el que comunicará al primero lo que estime oportuno respecto a la procedencia de la ampliación, con indicación de las circunstancias que en el caso concurran y si existe o no condición de reciprocidad.

Segundo.—Los Embajadores y Ministros Jefes de Misión acreditados en España podrán importar, siempre a título de la más estricta reciprocidad, durante el periodo de ejercicio de su cargo y para su uso propio, hasta dos automóviles en primera instalación.

La venta o cesión en España de los vehículos importados por los Jefes de Misión extranjeros podrá concederse por alguna de las causas siguientes:

a) Por propia voluntad del interesado.

b) Por causa de inutilidad o deterioro grave del vehículo.

c) Por fallecimiento del propietario del automóvil; y

d) Por cese del Jefe de Misión en el desempeño de su cargo.

En el primer caso, la venta o cesión en España de los automóviles importados por los Jefes de Misión, no podrá efectuarse en ningún caso sin que haya transcurrido el plazo de dos años, contado a partir de la fecha del despacho en franquicia del vehículo de que se trate, siendo preceptiva la previa autorización de la Dirección General de Aduanas tramitada a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como el abono de los derechos arancelarios correspondientes y la obtención de la oportuna licencia de importación.

Cuando se trate de la venta o cesión de un vehículo automóvil por causa de inutilidad o deterioro grave del mismo, una vez comprobado dicho extremo por los servicios técnicos de la Dirección General de Aduanas, podrá autorizarse su venta, siempre que se cumplan previamente los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción del referente al plazo de dos años.

Cuando en el desempeño de su cargo falleciese el Jefe de Misión, propietario de algún vehículo importado en franquicia diplomática, la venta del mismo podrá ser autorizada sin exigencia de plazo alguno, previo abono de los correspondientes derechos arancelarios y obtención de la oportuna licencia de importación.

En el caso de que algún Jefe de Misión acreditado ante el Gobierno español cesase en el desempeño de su cargo, el vehículo o vehículos de que sea propietario, importados en franquicia arancelaria, podrán ser enajenados en España si hubiera transcurrido el plazo de seis meses, a contar de la fecha del despacho de importación, debiendo cumplirse los demás requisitos previstos en los casos anteriores en cuanto se refieren a la forma de tramitar las peticiones de venta, abono previo de los derechos arancelarios y obtención de la licencia de importación correspondiente.

Una vez efectuada la venta del coche, en los casos a que se refieren los incisos a) y b) antes expresados, podrá el vehículo transferido sustituirse seguidamente por otro importado, en iguales condiciones que el enajenado, siendo aplicables a dicho segundo vehículo, para el caso de venta o cesión del mismo, las normas señaladas en los cuatro incisos precedentes, según la causa determinante de la transferencia de dominio.

En el caso de que un Jefe de Misión extranjera optase por fijar su residencia de modo definitivo en España al

cesar en el desempeño de su cargo en nuestra Patria, podrá legalizar la situación administrativa de los vehículos de que sea propietario e importados en régimen de franquicia, solicitándolo, a tal efecto, de la Dirección General de Aduanas a través del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dicho centro directivo podrá autorizar la permanencia en España del vehículo o vehículos de que se trate, mediante el despacho definitivo de los mismos con abono de los derechos arancelarios correspondientes y obtención de la licencia de importación, sin que en ningún caso el vehículo así legalizado pueda ser enajenado en España hasta transcurrido el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su despacho en franquicia. A tal efecto, el Despacho Central de Aduanas o la Aduana por donde tenga lugar la importación definitiva del automóvil, harán constar la condicional antes expresada en el certificado que a tal efecto expidan para la matriculación de aquél.»

El apartado tercero de la presente norma A) y las normas B) y C) del expresado artículo ciento veintiuno de las Ordenanzas de Aduanas vigentes continuarán sin modificación en su actual redacción.

La norma D) del repetido artículo, en sus apartados primero y segundo, quedará redactada en la forma siguiente:

«D) Funcionarios diplomáticos extranjeros que no sean Jefes de Misión.

Primero.—Los funcionarios diplomáticos que no sean Jefes de Misión, es decir, los Ministros Consejeros, Consejeros y Secretarios, así como los Agregados titulares a las Embajadas y Legaciones, Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de carrera, podrán introducir, al venir a España destinados, a título de estricta reciprocidad, y en primera instalación, los mobiliarios y efectos usados de su pertenencia. Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de carrera, habrán de acreditar tal carácter ante el Ministerio de Asuntos Exteriores mediante la presentación de las letras patentes.

Segundo.—Los funcionarios enumerados en el apartado precedente estarán también facultados, siempre a título de la más absoluta reciprocidad y en su primera instalación, para importar un coche automóvil en régimen diplomático, siendo aplicable al mismo cuanto se dispone en el apartado segundo de la norma A) de este artículo para los automóviles importados por los Jefes de Misión, en cuanto se refiere a venta o cesión del mismo y posible sustitución del vehículo por otro importado en régimen de franquicia, salvo la excepción siguiente: Si la enajenación fuese por cese del funcionario en su cargo, el plazo será de un año. Si no hubiera transcurrido dicho plazo de tiempo, el vehículo no podrá ser vendido en España en ningún caso, y a petición del interesado, cursada a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, será autorizada su reexportación.

Es aplicable a estos funcionarios diplomáticos extranjeros lo dispuesto en la norma A) del presente artículo para los Jefes de Misión, cuando optasen por fijar su residencia definitiva en España al cesar en el desempeño de su cargo.»

Los apartados tercero y cuarto de la norma D) y la norma E) del mismo artículo ciento veintiuno continuarán sin modificación en su redacción actual.

La norma F) quedará redactada en la forma siguiente:

«F) La concesión de mayores beneficios arancelarios que los consignados en los apartados anteriores para los funcionarios diplomáticos de los países que otorguen a los españoles dichos beneficios extraordinarios, queda reservada exclusivamente a la facultad discrecional del Gobierno, que resolverá, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previo informe del de Asuntos Exteriores, lo que estime más conveniente para los intereses nacionales, según las circunstancias especiales que en cada caso concurren.»

Al mismo artículo ciento veintiuno de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se le agregará una nueva norma G), redactada en la forma siguiente:

«G) A todos los miembros de los Cuerpos Diplomáticos extranjeros acreditados en España les serán de aplicación, única y exclusivamente, las disposiciones establecidas en el presente artículo. En cuanto a los Cónsules de carrera de todas las categorías, tan sólo les serán de

aplicación los beneficios arancelarios cuando los países a que pertenezcan otorguen un trato igual a los Cónsules de carrera españoles.

Los despachos de efectos y automóviles pertenecientes a los mencionados miembros del Cuerpo Diplomático y Cónsules de carrera extranjero serán autorizados por la Dirección General de Aduanas, siempre mediante la petición correspondiente formulada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.»

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda podrán dictarse las disposiciones que se estimen convenientes para la mejor ejecución y puesta en práctica de las normas contenidas en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado del de mejora de cauces, para mejora de los regadíos de Gabia Grande y Gabia Chica (parcial núm. 1).»

Por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Segundo proyecto modificado del de mejora de cauces, para mejora de los regadíos de Gabia Grande y Gabia Chica (parcial número uno), por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones quinientos mil cien pesetas con sesenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado del de mejora de cauces, para mejora de los regadíos de Gabia Grande y Gabia Chica (parcial número uno)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones quinientos mil cien pesetas con sesenta y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto de ampliación de la central elevadora y nuevo sifón para el canal de Tordesillas.»

Por Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Segundo proyecto de ampliación de la central ele-

vadora y nuevo sifón para el canal de Tordesillas», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones quinientas treinta y tres mil ciento dieciocho pesetas con sesenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto de ampliación de la central elevadora y nuevo sifón para el canal de Tordesillas», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones quinientas treinta y tres mil ciento dieciocho pesetas con sesenta y un céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Dámaso García Ondero contra resolución de 27 de junio de 1952 que le deniega la placa de la Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de los corrientes, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares don Dámaso García Ondero contra resolución de 27 de junio de 1952 que le deniega la placa de la Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que el recurrente solicitó de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo la concesión de la Placa de la Orden que, a su juicio, le correspondía, por sus años de servicios, siéndole devuelta la instancia por la Fiscalía Militar, en 27 de junio de 1952, porque deducido el tiempo durante el cual el recurrente prestó servicio como obrero eventual, que según acuerdo de la Asamblea de 8 de mayo de 1952 no es válido para ingreso y ascenso en la Orden, no reúne los años de servicio que exige el artículo 13 del vigente Reglamento;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrido, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que el propio Consejo de Ministros ha sentado el criterio opuesto al de la Asamblea al resolver el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Gaspar Suárez Fernández;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que las reclamaciones de los recursos de agravios afectan tan sólo a aquel que los interpuso y no pueden alegarse, por tanto, como fundamento de otra pretensión análoga;

Vistó el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo séptimo del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de 25 de mayo de 1951;

Considerando que, según el artículo séptimo del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, «los expedientes que se instruyan para ingreso, ascenso y baja en la Orden, como igualmente los que se tramitan por incidencias relacionadas con ella, serán, antes de someterlos a la Asamblea, informados por el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar», de donde se deduce que en estos expedientes la función del Fiscal militar es puramente de asesoramiento, pero la decisión corresponde a la Asamblea;

Considerando que en el presente caso el Fiscal militar, arrogándose la compe-

tencia de la Asamblea, ha denegado la solicitud de la concesión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo, por resolución de 27 de junio de 1952, que adolece, por lo tanto, de un vicio radical de nulidad.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios al solo efecto de anular, por vicio de incompetencia, la resolución impugnada, debiendo retrotraerse el expediente al momento procesal en que se cometió la falta.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Alamo Saavedra, Mecánico Mayor de la Armada, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Alamo Saavedra, Mecánico Mayor de la Armada, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Antonio Alamo Saavedra, Mecánico Mayor de la Armada, pasó a la situación de retirado por edad el 6 de mayo de 1951, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 1 de junio siguiente, reconocerle treinta y cinco años, cinco meses y veintidós días de servicios abonables, y le asignó, en consecuencia, una pensión mensual de retiro de 1.508,32 pesetas, equivalentes al 100 por 100 del sueldo regulador, integrado por el último sueldo percibido en actividad, ocho trienios y la gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recursos de reposición y agravios, solicitando en ambos que fuera tomado como sueldo regulador de su pensión de retiro el correspondiente al empleo de Capitán, más trienios y gratificación de destino, invocando a su favor lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Suboficiales de la Armada, que otorga el expresado beneficio a los Mayores de dicho Cuerpo que al retirarse cuentan con más de treinta años de servicios abonables;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar el recurso de reposición por entender que el interesado pertenecía al Cuerpo de Suboficiales de la Armada, sin que exista disposición de rango legal que conceda al personal de dicho Cuerpo disfrute de reguladores distintos de los establecidos en los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos las disposiciones citadas, así como el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre, entre otros;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente debe regularse por el sueldo de Teniente de Navío—igual al de Capitán—, como pretende, o por el de Mayor, como sostiene la Administración, con acumulación, en ambos casos, de los trienios y gratificaciones de destino de su empleo;

Considerando que reiteradamente ha declarado esta jurisdicción la razón legal que asiste a los que, como el recurrente, pasaran a la situación de retirados con el empleo de Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y con más de treinta años de servicios abonables en la fecha de su retiro, de regular sus haberes pasivos por el sueldo de Capitán, más los trienios y gratificaciones de destino, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, que se limita a reproducir los preceptos paralelos contenidos ya en el Decreto de 31 de julio de 1940 y en la Ley de 6 de mayo del propio año, llamada de Especialidades de los Tres Ejércitos; por lo que la norma contenida en el artículo 45 citado del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada se encuentra legitimado en una Ley que es derogatoria del Estatuto de Clases Pasivas en este punto, a diferencia de lo que entiende el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios se encuentra plenamente fundado en derecho, y debe, por ende, ser estimado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique nuevo señalamiento de pensión de retiro a favor del recurrente, adoptando como sueldo regulador el de Teniente de Navío, más trienios y gratificación de destino.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Pre-

sidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» al Brigada de Complemento de Infantería don Alberto Arenas Morcillo y al Sargento de Complemento de Artillería don Máximo Garrido Gordillo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fijan la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Brigada de Complemento de Infantería don Alberto Arenas Morcillo, en situación de «colocado» en la Empresa Nacional de Óptica, S. A., de Madrid, por Orden de 30 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 129), en la que cesa, fijándosele su residencia en esta capital.

Sargento de Complemento de Artillería don Máximo Garrido Gordillo, en situación de «colocado» en la fábrica de galletas de don Manuel Navarro Moliné, con domicilio social en Zaragoza, como Agente de Ventas en la plaza de Córdoba, por Orden de 4 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 318), en la que cesa, fijándosele su residencia en la últimamente citada localidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se aclaran y desarrollan algunos artículos de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954.

Excmos. Sres.: Publicada la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), por la que se modifican algunos artículos de la Ley de 15 de julio de 1952, que creó la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, han surgido dudas de interpretación tanto al personal como a los Organismos afectados. Para aclarar aquéllas y al mismo tiempo desarrollar alguno de los preceptos de la citada Ley,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones concedidas en la sexta de las disposiciones finales de la Ley de 15 de julio de 1952, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Cuando sean dos o más los miembros de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, que

como resultado de la resolución de un concurso estén o sean destinados al mismo Cuerpo de un determinado Organismo, el escalafonamiento de este personal a que se refiere el artículo 16 reformado de la Ley de 15 de julio de 1952, se llevará a efecto teniendo en cuenta el orden que por la Junta Calificadora se establezca, cualquiera que sea la fecha de la toma de posesión, siempre que ésta tenga lugar dentro del plazo reglamentario.

La Junta Calificadora determinará el orden en que habrá de escalafonarse el personal de la Agrupación, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 en relación con el artículo sexto de la Orden de 21 de marzo de 1953.

El escalafonamiento del personal que está ya colocado en los Organismos como consecuencia de los concursos resueltos hasta la fecha se publicará por Orden de esta Presidencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a medida que se vaya llevando a efecto por la Junta Calificadora, pudiendo los interesados, si se consideran perjudicados, elevar ante dicha Junta las reclamaciones oportunas, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

En los concursos que en lo sucesivo se resuelvan por la Junta Calificadora, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con independencia de la adjudicación de los destinos, el escalafonamiento del personal de la Agrupación, con el orden que ha de tener en cuenta cada Organismo para encuadrarle en la Escala bis.

Artículo segundo.—El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952, se entenderá caducado si no se hace uso de él en los tres concursos ordinarios siguientes a la fecha en que el interesado haya pasado a la situación de «expectación de destino», siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que esté clasificado el interesado. En el caso de que en alguno de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría no será tenido en cuenta a los efectos de caducidad indicados.

Artículo tercero.—Los mínimos que se establecen en el artículo 21, reformado, de la Ley de 15 de julio de 1952, se entenderá que son aplicables a todo el personal de la Agrupación, cualquiera que sea la fecha en que haya ingresado en ella, y, en consecuencia, afectará a todo el personal de la misma, cualquiera variación que aquéllos tuvieren por modificarse la Ley de 15 de marzo de 1951 a que el citado precepto se refiere.

Artículo cuarto.—Cualquiera que sea la fecha de ingreso en la Agrupación, el personal perteneciente a ella tendrá derecho a los aumentos que la llamada Indemnización Familiar ha experimentado por Ley de 1 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Los demás devengos modificados por la citada Ley de 1 de abril de 1954 y que sean de los comprendidos en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1952 serán de aplicación, con los aumentos en aquélla establecidos, al personal que hubiese causado baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento del Ejército respectivo, con posterioridad al día 1 de enero de 1954, por ingresar en la Agrupación, bien en la situación de «Colocado» o en la de «Reemplazo Voluntario».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de junio próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes», apartado a), y «Preferentes», apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de enero de 1954, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32, de primero de febrero del corriente año, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 26-2, 29-3 y 29-4-54, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 60, 92 y 120, de 1-3, 2-4 y 30-4-54, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes», por vagón completo

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia
Plantas de vivero y sarmientos.

Se incluye:

Melones y sandías.

b) Al detalle.—En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.
Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres....

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1954.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se nombra Viceesorero del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional a don Tomás Alvira Alvira.

Ilmos. Sres.: A propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 24 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha tenido a bien nombrar Viceesorero del expresado Organismo a don Tomás Alvira Alvira.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña Ludivina Teijón Laso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de febrero de 1954 por la que se le confirma como Maestra propietaria en la Escuela Preparatoria de niñas del Instituto de Enseñanza Media «Lucía Medran», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Ludivina Teijón Laso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de febrero de 1954 por la que se le confirma como Maestra propietaria en la Escuela Preparatoria de niñas del Instituto de Enseñanza Media «Lucía Medran», de Salamanca;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio de 1951 fué nombrada, con carácter provisional, doña Ludivina Teijón Laso, Maestra de la Escuela de niñas preparatoria para el ingreso en el Instituto «Lucía Medran», de Salamanca, a propuesta del Director de dicho Centro;

Resultando que con fecha 22 de junio de 1953, habiendo transcurrido más de dos años después del nombramiento provisional, el Director del citado Instituto de Enseñanza Media elevó a la Dirección General de Enseñanza Primaria propuesta de confirmación definitiva en su cargo a favor de la señora Teijón Laso, solicitándose por la Sección de Provisión de Escuelas el informe de conformidad con la Inspección Central de Enseñanza Primaria, que dispone la Orden ministerial de 29 de julio de 1952, no verificándose, sin embargo, el nombramiento como consecuencia de que con fecha 17 de agosto, la Inspección Central aconsejó «se aplaque el nombramiento definitivo de doña Ludivina Teijón Laso hasta que se proporcione local-escuela en piso bajo, bien ventilado y en condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias para la función escolar»;

Resultando que recibíendose, finalmente, en 14 de septiembre de 1953 informe de la Inspección Central manifestando que la Escuela de referencia reunía las debidas condiciones para su funcionamiento, se dictó Orden ministerial de la misma fecha confirmando definitivamente a la recurrente como Maestra de la Escuela preparatoria;

Resultando que con fecha 28 de enero de 1954, la señora Teijón Laso soli-

cita que se la considere confirmada en la Escuela con efectos de 1 de julio de 1953, cuya petición fué desestimada por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de febrero de 1954, que es objeto de impugnación por el presente recurso de alzada.

Vistos el artículo 75 de la Ley de Educación Primaria de 1945, el artículo 87 del Estatuto del Magisterio de 1947, Orden ministerial de 29 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto) y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la legislación vigente sobre la materia, fundamentalmente artículo 75 de la Ley de Educación Primaria de 1945; artículo 87, apartado e), del Estatuto del Magisterio de 1947 y Orden ministerial de 29 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto), se desprende que los requisitos o presupuestos necesarios para que una Maestra provisional de Escuela preparatoria pueda ser confirmada definitivamente en su cargo, son los siguientes, a saber: Que hayan transcurrido dos años a partir del nombramiento provisional, que informe favorablemente el Director del Centro, que se supere una prueba de carácter técnico y pedagógico ante Tribunal nombrado al efecto y que la Inspección Central de Enseñanza Primaria emita informe favorable sobre las condiciones del local en que funciona la Escuela, siendo evidente que el cumplimiento de cualquiera de estos requisitos o del conjunto de todos ellos no determina por sí automáticamente la confirmación en propiedad en la Escuela, lo cual únicamente se produce por consecuencia del acto administrativo de confirmación;

Considerando que en el presente caso no se obtuvo el informe favorable de la Inspección Central hasta 14 de septiembre de 1953, por lo que hasta ese momento no se dieron todos los requisitos exigidos por la Ley para que la confirmación pudiese realizarse, sin que el hecho de que otro de los requisitos—el transcurso de dos años a partir del nombramiento provisional—se hubiese producido con anterioridad pueda llevar a conclusión distinta de la contenida en la Orden de la Dirección General que se impugna.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Herminia Roca Pita contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de enero último, confirmando denegación para tomar parte en concursillo de trasladados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Herminia Roca Pita contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de enero último, confirmando denegación para tomar parte en concursillo de trasladados;

Resultando que doña Herminia Roca Pita obtuvo la Escuela que regenta, en Castro-Elviña, en el término municipal de La Coruña, mediante concurso de traslado y turno de consortes, por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de agosto);

Resultando que al anunciarse los con-

curtillos de traslación para la provisión de Escuelas nacionales en la ciudad de La Coruña, por Orden ministerial de 9 de octubre de 1953, la señora Roca Pita solicitó tomar parte en ellos, siéndole devuelta la instancia por entender la Delegación Administrativa de aquella provincia, que se oponía a su admisión en el concursillo, lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio y quinto de la Orden de 30 de noviembre de 1953;

Resultando que la interesada interpuso recurso contra la precitada resolución de exclusión adoptada por aquella Delegación Administrativa, ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, siendo desestimada por Orden de 15 de enero de 1954, y por análogas motivaciones a las que fundamentaron la decisión de la Delegación Administrativa;

Resultando que contra la citada Orden recurrida, interpone recurso de alzada la interesada, alegando que la inspiración proteccionista de la familia que informa la moderna legislación aplicable al Magisterio, quedaría desvirtuada si se interpretase rigurosamente el artículo 52 del Magisterio, toda vez que la prohibición absoluta que contiene de que tomen parte en los concursillos de referencia los Maestros de barrios y anejos que hubiesen obtenido Escuela en los mismos como entidades de censo propio, no debe alcanzarse a los titulares que por haber obtenido Escuela mediante el privilegiado turno de consortes, no tienen limitadas sus posibilidades por razones de mayor o menor censo de las entidades de población a que aspiran ir trasladadas, y consiguientemente, no debe serles de aplicación la citada prohibición estatutaria; que determinaría la imposibilidad de poderse reunir con sus cónyuges las Maestras que se hallasen en el caso de la que recurre, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, en su párrafo segundo, establece en términos excepcionalmente rigurosos que «es absoluta la prohibición de tomar parte en los concursillos a los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron Escuelas en los mismos, como entidades independientes de censo propio»—caso de la hoy recurrente—, y que las razones alegadas por la recurrente, en cuanto implica generalidades concernientes a la política de protección a la familia, son inoperantes en vía de recurso administrativo, por tener mero alcance especulativo y de derecho constituyente, y en cuanto se contraen a su especial caso y motivaciones personales, que la habían movido a pedir en concurso de traslación y por turno de consortes la Escuela que actualmente desempeña, tampoco contiene virtualidad bastante para fundamentar un recurso contra una Orden que aplica correctamente la norma estatutaria que se invoca infundadamente como infringida, determinando la desestimación de este recurso;

Considerando que, como dice en su informe la Asesoría Jurídica, si, como la reclamante pretende, le fuera reconocido derecho a tomar parte en el concursillo con independencia del censo de población, no sólo se quebrantaría el artículo 52 del Estatuto, sino que se daría lugar a segundas y aun posteriores utilizaciones del derecho de consorte, pues sólo en atención a este privilegio defiende la señora Roca Pita su criterio de que tratándose de este turno privilegiado, no hay por qué atender al referido censo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos y el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se autoriza la venta de unos solares por la Fundación benéfico-docente «Escuelas Aguirre», de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia ha remitido a este Protectorado sendas copias de los oficios que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid le había dirigido notificándole que había sido solicitada la inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa los tres solares propiedad de dicha Fundación sitos en Madrid, en los números 4, 10 y 16 de la calle de los Mártires Concepcionistas;

Resultando que a las referidas copias, el Patronato de la Fundación indicada acompañaba una certificación de la reunión celebrada por el mismo el día 20 de enero pasado, en la que se hace constar que el Patronato, por unanimidad, acordó darse por enterado de las notificaciones cursadas por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y dar traslado del contenido de las mentadas notificaciones al Ministerio de Educación Nacional, como Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, para que pueda adoptar las medidas más convenientes en orden a la enajenación de los solares citados, siempre que se respetara la valoración hecha por el Arquitecto del propio Ministerio, don Angel Martínez Argüelles;

Resultando que con posterioridad, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid comunicó directamente a este Protectorado que los señores don Juan Chover Piquer y don Eduardo Ferrer Pastor habían solicitado, al amparo del artículo 27 del Reglamento de Ordenación de Solares, de 23 de mayo de 1947, demanda de venta forzosa de los tres solares indicados, en virtud de lo cual se tramitaba el correspondiente expediente de inclusión en el referido Registro Público de Solares;

Resultando que el Patronato interesado dió traslado a este Protectorado de las instancias que los señores Chover Piquer y Ferrer Pastor le habían dirigido, exponiéndoles que en virtud de la referida venta forzosa por inclusión de los tres solares mencionados en la Ley de 15 de mayo de 1945 y Reglamento de 23 de mayo de 1947, formularían de un modo cierto las siguientes proposiciones de compra: 725.000 pesetas por el solar número 10 de la calle de los Mártires Concepcionistas; 1.250.000 pesetas por el número 4, y pesetas 1.360.000 por el correspondiente al número 16;

Resultando que el repetido Patronato, al dar traslado de las citadas instancias, se ratifica en el acuerdo que adoptó en la reunión celebrada el día 20 de enero;

Resultando que posteriormente, los señores Chover Piquer y Ferrer Pastor, en nuevas instancias dirigidas a este Ministerio, se ratificaban en las proposiciones que habían formulado al Patronato;

Resultando que fueron dirigidos oficios

a los señores interesados y al Patronato para que manifestasen si a los solares de referencia les alcanzaba alguno de los supuestos contenidos en el párrafo segundo del artículo 15 y en los números 1 y 4 del apartado d) del artículo tercero del Reglamento de la Ordenación de Solares, contestándose por todos en sentido negativo;

Resultando que por nuevas instancias del señor Chover Piquer, por sí y en representación del señor Ferrer Pastor, circunstancia que acredita debidamente con poder notarial, se ratifican de un modo solemne en las proposiciones que efectuaron al Patronato y solicitan, después de las consideraciones que alegan, que se conceda al mismo la oportuna autorización de venta que, consiguientemente, puedan formalizarse las correspondientes escrituras públicas a favor de los solicitantes;

Resultando que en estas instancias manifiestan, además, los interesados que tras satisfacer el precio que ofrecen por cada solar, se hacen cargo de todos los gastos derivados de la transmisión;

Resultando que las tasaciones verificadas por el Arquitecto don Angel Martínez Argüelles a petición del Patronato, ascienden a 661.040,24, 1.172.453,67 y 1.275.351,84 pesetas, respectivamente;

Considerando que este expediente ha sido incoado en debida forma por los señores Chover Piquer y Ferrer Pastor;

Considerando que si bien todavía no fué acordada por el Ayuntamiento la inclusión de los inmuebles de referencia en el Registro Público de Solares, no es dudoso el sentido en que el expediente tendrá que resolverse, al ser indiscutido el carácter de solares edificables que tienen los terrenos, por lo que debe partirse de tal supuesto, siendo incluso conveniente resolver desde ahora sobre la autorización solicitada, puesto que una vez incluidos en dicho Registro, como no se dan los supuestos de excepción—según está acreditado—, debería entenderse transcurrido para el propietario el plazo de retención, según el artículo 15 del Reglamento, y se entraría en el trámite de venta forzosa, con sus modalidades para la tasación, que por la brevedad de los plazos no podría atemperarse con la necesidad de sucesivos expedientes, informes y resoluciones administrativas previas, con lo que posiblemente podrían resultar lesionados los intereses económicos de la Fundación;

Considerando que, por otra parte, al haberse avenido el Patronato, en su reunión celebrada el día 20 de enero pasado, a aceptar la venta forzosa de los indicados solares, va daba su conformidad de modo implícito, siempre que se respetara la valoración efectuada por el Arquitecto designado por el Patronato, don Angel Martínez Argüelles, y sin que sea obstáculo el que por Orden ministerial de 11 de febrero de 1954 se haya dispuesto la enajenación por subasta pública, al ser de derecho necesario la legislación sobre Ordenación de Solares, que obliga a sustituir los pronunciamientos de la Orden citada;

Considerando que las cantidades ofrecidas por los señores Chover Piquer y Ferrer Pastor por cada uno de los tres solares son superiores a los precios que señaló el valor de tasación efectuado por el repetido señor Martínez Argüelles;

Considerando que los interesados, en sus respectivas instancias, manifiestan de un modo formal que, independientemente de los precios ofrecidos, se hacen cargo de todos los gastos dimanantes de la transmisión, inclusive el del impuesto de plus valía, si lo hubiere;

Considerando que a la vista del beneficio que a la Fundación reporta las cantidades ofrecidas por los señores Chover Piquer y Ferrer Pastor, procede que se autorice al Patronato para que pueda

otorgar las correspondientes escrituras de compraventa;

Considerando que los precios ofrecidos por los respectivos solares han de entenderse que son completamente líquidos para la Fundación, pues todos los gastos que se originen en la transmisión, como asimismo el abono de cualquier clase de impuestos, serán satisfechos por los compradores, o sean los correspondientes a los de una subasta pública notarial;

Considerando que para el otorgamiento de las respectivas escrituras habrán de desplazarse de Cuenca un representante del Patronato y otro de la Junta Provincial de Beneficencia, para que una vez otorgadas las referidas escrituras, ambos representantes depositen en el Banco de España el total importe de las ventas, de conformidad con los artículos quinto y sexto del Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1923, aplicable en éste de Educación Nacional;

Considerando que en las respectivas escrituras se deberán consignar aquellos artículos de la Ley y Reglamento de la Ordenación de Solares que puedan en el día de mañana beneficiar a la Fundación, si por parte de los compradores no se cumpliera a lo que se obligan con motivo de la adquisición de los solares en virtud de la venta forzosa;

Considerando que el Patronato y los señores Chover Piquer y Ferrer Pastor, cuando tengan conocimiento de que por este Ministerio ha sido concedida la oportuna autorización de venta, se pondrán de acuerdo inmediatamente para la formalización de las respectivas escrituras, a fin de que tal efecto tenga lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la repetida autorización,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y oído el parecer de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez, que otorgue las respectivas escrituras de compra-venta a favor de los señores don Juan Chover Piquer y don Eduardo Ferrer Pastor, correspondientes a los solares sitos en los números 4, 10 y 16 de la calle de los Mártires Concepcionistas, de esta capital, propiedad de dicha Fundación.

2.º Que el pago de los respectivos solares se verifique precisamente al contado, ingresando acto continuo los representantes del Patronato y de la Junta Provincial de Beneficencia de Cuenca el total importe de ellos en el Banco de España, para su inversión posterior en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

3.º Que independientemente del precio de cada solar, los interesados satisfarán todos aquellos gastos que se originen en la transmisión, cuales son plus valía, Derechos reales y de Notaría, desplazamiento de los representantes del Patronato y de la Junta Provincial de Beneficencia, etcétera etc.

4.º Que en el término de quince días naturales siguientes a la notificación de esta Orden, se proceda por el Patronato a formalizar las correspondientes escrituras a favor de los señores expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
3.759	14.153	D. ^a Carmen Perales Ribes.	3.839	14.237	D. ^a Manuela Baldellón Minguetz.
3.760	14.154	D. ^a Elena Álvarez Espinosa.	3.840	14.238	D. ^a Valeriana Asenjo Rojas.
3.761	14.155	D. ^a Benita Izarra Martínez.	3.841	14.239	D. ^a Josefa Rovira Miret.
3.762	14.156	D. ^a Purificación Rodríguez Feijoo.	3.842	14.240	D. ^a Antonia Pérez Alba.
3.763	14.157	D. ^a Concepción Ortuña Andréu.	3.843	14.241	D. ^a Lorenza Ojinaga Barrera.
3.764	14.157 bis	D. ^a Isabel Fotaache Landaburo.	3.844	14.242	D. ^a Carmen Zanón Alarcón.
3.765	14.158	D. ^a Octavia Dolores Monteagudo Atienza.	3.845	14.243	D. ^a Carmen Sainz Alarios.
3.766	14.159	D. ^a Dolores Marrero Cabrera.	3.846	14.244	D. ^a Nieves Toledo Ortiz.
3.767	14.160	D. ^a Amparo Campano López.	3.847	14.245	D. ^a Guillerma Arriazu Azanza.
3.768	14.161	D. ^a Carmen Ascaso Oliva.	3.848	14.247	D. ^a Margarita Ramos de la Serna.
3.769	14.162	D. ^a Amalia Tejada Bouza.	3.849	14.248	D. ^a Tomasa Soledad Rey Agudo.
3.770	14.163	D. ^a Isabel Jiménez Constantín.	3.850	14.249	D. ^a Amparo Bara Sanz.
3.771	14.165	D. ^a Rafaela Bravo Flores.	3.851	14.250	D. ^a Josefa Barrera Umérez.
3.772	14.166	D. ^a Gregoria López García.	3.852	14.251	D. ^a Julia Cabeza Redondo.
3.773	14.167	D. ^a María Manuela Lavín Fernández.	3.853	14.252	D. ^a Manuela Petriz Villa.
3.774	14.168	D. ^a Agustina Solano Pedrero.	3.854	14.252 bis	D. ^a Josefa Oriola Porta.
3.775	14.169	D. ^a María Rosa Sánchez González.	3.855	14.253	D. ^a Juliana Uceda Achau.
3.776	14.170	D. ^a María Josefa Goiburú Martín.	3.856	14.254	D. ^a Flora Brieva Muñoz.
3.777	14.171	D. ^a María de Jesús Tello González Román.	3.857	14.255	D. ^a Jesús Aracelia García y Martín.
3.778	14.172	D. ^a Amparo del Carmen Negro Quesada.	3.858	14.256	D. ^a María del Carmen Fontela Rebolé.
3.779	14.173	D. ^a María Blanca Navascués Eugui.	3.859	14.257	D. ^a Aurea Otal Boned.
3.780	14.174	D. ^a Emilia Gallin Traver.	3.860	14.258	D. ^a María Lucía Rubio Izquierdo.
3.781	14.175	D. ^a María Barrot Llorach.	3.861	14.259	D. ^a María Natividad Hernández Lafuente.
3.782	14.176	D. ^a Felisa Arroyo Martínez.	3.862	14.260	D. ^a Amalia López Mancebo.
3.783	14.177	D. ^a María Sóaz González.	3.863	14.261	D. ^a Tomasa Ramiro Martínez.
3.784	14.178	D. ^a Carmen Jiménez Alló.	3.864	14.262	D. ^a Josefa Blay Badía.
3.785	14.179	D. ^a María de la Gracia Prieto Domínguez.	3.865	14.263	D. ^a Carmen Otero Nantes.
3.786	14.180	D. ^a Vicenta Monar Gallego.	3.866	14.264	D. ^a Juana T. Palomares Ruiz.
3.787	14.182	D. ^a Josefa Belda Raymundo.	3.867	14.265	D. ^a Amalia Quiroga Carreño.
3.788	14.183	D. ^a Virtudes Vázquez Varela.	3.868	14.266	D. ^a María de la Visitación Abastos Roblés.
3.789	14.185	D. ^a Carmen Rahola Leal.	3.869	14.267	D. ^a María Elisa Meijide López.
3.790	14.186	D. ^a Librada Rojo Vallejo.	3.870	14.268	D. ^a María Higuera Monge.
3.791	14.187	D. ^a Delfina Clemente Arróniz.	3.871	14.269	D. ^a Asunción Guillén Moreno.
3.792	14.188	D. ^a Petra Monge Burdiel.	3.872	14.270	D. ^a Asunción Miralles Falcó.
3.793	14.189	D. ^a Victoria Ros Laconte.	3.873	14.271	D. ^a Inés Rojo Barrio.
3.794	14.190	D. ^a Dolores Valenzuela Lombardo.	3.874	14.272	D. ^a Dolores Puig Pajés.
3.795	14.191	D. ^a Angela E. Martín Hernández.	3.875	14.273	D. ^a María Sara Rodríguez Fernández.
3.796	14.192	D. ^a Ana María García Prada.	3.876	14.274	D. ^a María Casal Ponte.
3.797	14.193	D. ^a Teresa Díaz de Corcuera y Crespo.	3.877	14.275	D. ^a Carlota Duarte Marín.
3.798	14.194	D. ^a Margarita Díez Gómez.	3.878	14.276	D. ^a Lucía Bautista Tirado.
3.799	14.195	D. ^a Carmen López Urrea.	3.879	14.278	D. ^a Damiana Pérez López.
3.800	14.196	D. ^a Angela Alsina López.	3.880	14.279	D. ^a María Bretón Serrano.
3.801	41.197	D. ^a María de la Anunciación Domínguez Cartón.	3.881	14.281	D. ^a Maura Bethencourt Sosa.
3.802	14.198	D. ^a Julia Sánchez Campelo.	3.882	14.282	D. ^a María Natividad Beato de la Cal.
3.803	14.199	D. ^a Vicenta Iglesias Torres.	3.883	14.283	D. ^a Ricarda Rabanal García.
3.804	14.200	D. ^a Rosina Padín Guerra.	3.884	14.284	D. ^a Irene Cami Castany.
3.805	14.201	D. ^a Concepción Fernández García.	3.885	14.285	D. ^a Benita Remigia Bárez Astudillo.
3.806	14.202	D. ^a Josefa Barrero González.	3.886	14.286	D. ^a María Preito Paz.
3.807	14.203	D. ^a Angustias Aparicio Camas.	3.887	14.287	D. ^a Pilar Iglesias Fraiz.
3.808	14.204	D. ^a Remedios Cruz Marín.	3.888	14.288	D. ^a Matilde Marcote Vázquez.
3.809	14.205	D. ^a Consolación Ballesteros Minayo.	3.889	14.289	D. ^a Eloina García de la Fuente.
3.810	14.206	D. ^a Angela Gimeno Martín.	3.890	14.290	D. ^a Amalia Balea Roldán.
3.811	14.207	D. ^a María de la Cruz Alvarez Gonzalo.	3.891	14.291	D. ^a Josefa Campos Ochoa.
3.812	14.208	D. ^a María Galfano García.	3.892	14.292	D. ^a Dolores Heredia y Ruiz de Castañeda.
3.813	14.209	D. ^a Amalia Merino Martín.	3.893	14.293	D. ^a Gloria Gañán Santibáñez.
3.814	14.211	D. ^a María Solsona Agrada.	3.894	14.294	D. ^a Concepción Alboreca Abadía.
3.815	14.212	D. ^a Angeles Garcés Sánchez.	3.895	14.295	D. ^a Julia López y López.
3.816	14.213	D. ^a María de la Concepción Frace Peña.	3.896	14.296	D. ^a Magdalena Delgado Zacarias.
3.817	14.214	D. ^a Catalina Tortella Mascaró.	3.897	14.297	D. ^a Benita Mazos Blázquez.
3.818	14.215	D. ^a María de los Angeles Mayor Gómez.	3.898	14.298	D. ^a María Generosa Calviño Muñoz.
3.819	14.216	D. ^a Brígida Rodríguez Hidalgo.	3.899	14.300	D. ^a Rosario Blanco Gallego.
3.820	14.217	D. ^a Aurora Gallego Abril.	3.900	14.301	D. ^a Adriana Román Ruiz.
3.821	14.218	D. ^a Edita Fernández de Pinedo y Pinedo.	3.901	14.302	D. ^a María del Pilar Nieto Senoslain.
3.822	14.219	D. ^a Josefa Sánchez Gallat.	3.902	14.303	D. ^a Natividad Felipe González.
3.823	14.220	D. ^a Escolástica Lozano Sáenz.	3.903	14.304	D. ^a Isabel Lorenzo Santanarria.
3.824	14.221	D. ^a Aurelia Rosales Zorrilla.	3.904	14.305	D. ^a Delfina Garrote Arteaga.
3.825	14.222	D. ^a María del Carmen Ruiz Tonda.	3.905	14.306	D. ^a Josefa Ortiz Setiém.
3.826	14.223	D. ^a Catalina López Miguel.	3.906	14.307	D. ^a Angela Mena, Coll.
3.827	14.224	D. ^a Carmen González Magdaleno.	3.907	14.308	D. ^a Teresa Osés Tello.
3.828	14.225	D. ^a Dolores Sorribes Grañales.	3.908	14.309	D. ^a María Teresa Muñoz Ramos.
3.829	14.226	D. ^a Francisca Raya Sacedo.	3.909	14.310	D. ^a Florencia Alonso Jiménez.
3.830	14.227	D. ^a Amparo Trenado González.	3.910	14.311	D. ^a Inés Cuerpo Sánchez.
3.831	14.228	D. ^a Josefa Sofía Miguel Alonso.	3.911	14.312	D. ^a Aurelia Pascual Castilla.
3.832	14.229	D. ^a Natividad Miguel Bueno.	3.912	14.313	D. ^a Catalina Vives Villarroel.
3.833	14.231	D. ^a Catalina Llaneras Moreno.	3.913	14.314	D. ^a María del Pilar Molero y Marcos-Lozano.
3.834	14.232	D. ^a Vicenta Asenjo Pascual.	3.914	14.316	D. ^a Marina Capdevila Oller.
3.835	14.233	D. ^a Emilia de Sádaba Sanfrutos.	3.915	14.317	D. ^a Antonia García Gómara.
3.836	14.234	D. ^a María de la Paz Alvarez Suárez.	3.916	14.318	D. ^a Purificación Sánchez García.
3.837	14.235	D. ^a Emma Herbella Nieto.	3.917	14.319	D. ^a Concepción Reina Reina.
3.838	14.236	D. ^a Mercedes Pla Guardiola.	3.918	14.320	D. ^a Leonor Cartagena Borraillo.
			3.919	14.321	D. ^a Julia Moreno Eneid.
			3.920	14.322	D. ^a M. ^a de los Angeles González Parrilla.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.921	14.323	D. ^a Eulalia Cavalgante Barquero.	3.972	14.378	D. ^a Rosa Turró Valls.
3.922	14.325	D. ^a Maria de los Remedios Lizondo Albert.	3.973	14.379	D. ^a Bernarda Varela Sande.
4.923	14.326	D. ^a Sara Quintero López.	3.974	14.380	D. ^a Dolores Aldomar Gene.
3.924	14.327	D. ^a Clodomira Benavides Santos.	3.975	14.381	D. ^a Filomena Hernández Varela.
3.925	14.328	D. ^a Maria C. Martínez López.	3.976	14.382	D. ^a Marcela Fuertes Conteno.
3.926	14.328 bis	D. ^a Maria de la Concepción Pueyo Alvarez.	3.977	14.383	D. ^a Nieves Pereira Portes.
3.927	14.330	D. ^a Ana María Perelló Lluch.	3.978	14.384	D. ^a Maria Elisa Lavandeira Bermudes.
3.928	14.331	D. ^a Encarnación Durán Durán.	3.979	14.385	D. ^a Emma Paríña Barros.
3.929	14.332	D. ^a Maria Luisa Bofiano Portones.	3.980	14.386	D. ^a Luisa Corchón Martínez.
3.930	14.333	D. ^a Josefina Veciana Ribal.	3.981	14.387	D. ^a Victoria Espariz Villaverde.
3.931	14.334	D. ^a Ana Josefa Unamuno Maistegri.	3.982	14.388	D. ^a Juana Gallego Ruiz.
3.932	14.335	D. ^a Maria de los Dolores Salgado Feijoo.	3.983	14.390	D. ^a Rosario Garcia Irisarri.
3.933	14.336	D. ^a Maria Maurica Pérez.	3.984	14.390	D. ^a Catalina Trapero Caro.
3.934	14.337	D. ^a Felicidad Arroyo Sierra.	3.985	14.391	D. ^a Maria Ana Blázquez González.
3.935	14.338	D. ^a Maria de los Dolores Prieto Cortés.	3.986	14.392	D. ^a Hortensia Liria Soriano.
3.936	14.339	D. ^a Asunción Sánchez Pardo.	3.987	14.393	D. ^a Petra Montero Zanca.
3.937	14.340	D. ^a Rosa Maria Romero y Santana.	3.988	14.394	D. ^a Marcela Pelegrí Esquerda.
3.938	14.341	D. ^a Josefina Maria Díaz Navajas.	3.989	14.395	D. ^a Carmen César Rodriguez.
3.939	14.343	D. ^a Maria del Pilar Rosell Abad.	3.990	14.396	D. ^a Maria de los Angeles Palacios Cobo.
3.940	14.344	D. ^a Concepción Echarri Torres.	3.991	14.397	D. ^a Angeles Bernal Sanz.
3.941	14.345	D. ^a Belarmina Pérez Martin.	3.992	14.398	D. ^a Juliana Ledesma Amigo.
3.942	14.346	D. ^a Gracia Colubi Garcia.	3.993	14.399	D. ^a Virginia González López.
3.943	14.347	D. ^a Maria Morales Rodriguez.	3.994	14.400	D. ^a Gregoria Lusarreta López.
3.944	14.348	D. ^a Paulina Calvo Fernández.	3.995	14.401	D. ^a Carmen Casquero Díez.
3.945	14.349	D. ^a Maria de los Milagros Novo y Sicyro.	3.996	14.402	D. ^a Josefa Maicas Villalba.
3.946	14.350	D. ^a Florencia Feral Briz.	3.997	14.403	D. ^a Matea del Carmen Zubizarreta Andoñegui.
3.947	14.351	D. ^a Braulia Martínez Azón.	3.998	14.404	D. ^a Maria de los Dolores Gómez López.
3.948	14.352	D. ^a Amparo López Buendia.	3.999	14.405	D. ^a Montserrat Jané Jordá.
3.949	14.353	D. ^a Carmen Goicoechea Vicuña.	4.000	14.406	D. ^a Plácida Pedrosa Molina.
3.950	14.354	D. ^a Carmen Martin Bereterbide.	4.001	14.408	D. ^a Esther Uceda Jiménez.
3.951	14.356	D. ^a Teresa Vélez Buceta.	4.002	14.409	D. ^a Filomena Nuñez Cuadros.
3.952	14.358	D. ^a Josefa Parra Palomino.	4.003	14.410	D. ^a Dionisia Morales Samper.
3.953	14.359	D. ^a Angela Sampetro Rodríguez.	4.004	14.411	D. ^a Ana García Ruiz.
3.954	14.360	D. ^a Maria del Amor Burón García.	4.005	14.412	D. ^a Josefa Giraud Pita.
3.955	14.361	D. ^a Maria D. Gómez Rodriguez.	4.006	14.413	D. ^a Desamparados Villar Espinosa.
3.956	14.362	D. ^a Fortunata López Alvarez.	4.007	14.414	D. ^a Clara Raynaud Rieca.
3.957	14.363	D. ^a Maria Alcaraz Orts.	4.008	14.415	D. ^a Paciencia Piedrafita Sancho.
3.958	14.364	D. ^a Maria Ballori Cos.	4.009	14.416	D. ^a Remedios Melara Garcia.
3.959	14.365	D. ^a Celsa Amón Carrascal.	4.010	14.417	D. ^a Josefa Carmona Huesca.
3.960	14.366	D. ^a Rosaura Pérez Alcobá.	4.011	14.418	D. ^a Vicenta Herrero Andrés.
3.961	14.367	D. ^a Dolores Ramos Vidal.	4.012	14.419	D. ^a Carmen Maria de la Torre Conde.
3.962	14.368	D. ^a Mercedes Lloréns Capdeferro.	4.013	14.420	D. ^a Maria del Amparo Alperi Garcia.
3.963	14.369	D. ^a Teresa Michavila Paus.	4.014	14.421	D. ^a Rosalia Lucia Villalón Crespo.
3.964	14.370	D. ^a Rosa Cañones López.	4.015	14.422	D. ^a Matilde Piera Giner.
3.965	14.371	D. ^a Maria de Jesús Francés Bravo.	4.016	14.424	D. ^a Sebastiana Lozano Mayol.
3.966	14.372	D. ^a Gertrudis Madrán Caseras.	4.017	14.425	D. ^a Emilia Altozano Castilla.
3.967	14.373	D. ^a Maria Felipe Molina.	4.018	14.426	D. ^a Ramona Ronanés Roselló.
3.968	14.374	D. ^a Maria del Pilar Paradas Corselas.	4.019	14.427	D. ^a Dorinda Remedios Vázquez Iglesias.
3.969	14.375	D. ^a Maria Pérez Ruesta.	4.020	14.428	D. ^a Angela Momeñe González.
3.970	14.376	D. ^a Maria Blanca Fdez. Ruiz de Clavijo.			
3.971	14.377	D. ^a Ramona Rodríguez Robles.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se nombra Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Castellón de la Plana.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo en Castellón de la Plana.

Vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a:

Ilmo. Sr. Jefe Provincial de Sanidad
Ilmo. Sr. Administrador Principal de Correos.

D. Sebastián Fabra Capri, Agente de «Viajes Mellá».

D. José Tirado Chiva, representante de I. T. Y. C. E.

D. José de Sanmillán Arquimbáú, representante de «Viajes Sanmillán».

D. Jaime Nos Ruiz, Director del diario «Mediterráneo».

D. Emilio Pérez González, Director de Radio Castellón.

D. Angel Sánchez Gozalbo, Apoderado del Patrimonio Artístico Nacional.

D. Federico Safont Solsona, Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería.

Sr. Jefe del Sindicato Provincial de la Obra Sindical de Educación y Descanso.

Sr. Jefe del Sindicato Provincial de Transportes; y

D. Rafael Carreras Planes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 21 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se nombra Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Tarragona.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la

Junta Provincial del Turismo de Tarragona,

Vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma al señor Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares y al señor Jefe del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se nombra Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Guadalajara.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo en Guadalajara,

Vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma a don Gregorio

Criado Maxián, Concejala, del Ayuntamiento de Sigüenza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se nombra Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en La Coruña.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo en La Coruña,

Vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a:

D. Manuel Montegudo Rodríguez, en su calidad de componente del grupo «Los Amigos del Campo».

D. Armando Casteleiro Varela, Director de la Sociedad Finisterre, propietaria de los Hoteles Finisterre y Embajador, de La Coruña, Gran Hotel, de la Toja, y Hotel Emperador, de Madrid.

Sr. Presidente del Casino de La Coruña; y

Sr. Presidente del Real Club Náutico de La Coruña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se traslada a Vigo al Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala de Intérpretes don Juan Bautista Ortega Cabrelles.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, y en uso de mis facultades discrecionales,

Vengo en disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, don Juan Bautista Ortega Cabrelles, con destino en la Oficina de Información del Turismo en Bruselas, pase a prestar los servicios de su clase a la de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo doña Teresa Sendin y Pérez Villamil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 11 de enero de 1953, que eleva a este

Departamento doña Teresa Sendin y Pérez Villamil, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo,

Este Ministerio, con ocasión de vacante, por ascenso de doña Juana Maure Soria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, destinándole a prestar sus servicios en la Oficina de Información del Turismo de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de Acción Católica de Balaguer para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 8 del actual, se autoriza al señor Presidente de Acción Católica de Balaguer (Lérida), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de quince pesetas y en la que se adjudicará como premios los siguientes: un automóvil «Mercedes-Benz», de 12 H. P., con motor de gas-oil, modelo 170-D. S., matrícula M-101.017, valorado en 150.000 pesetas; una máquina de lavar ropa, valorada en 3.000 pesetas, y un aparato de radio, valorado en 2.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de diciembre; una máquina de afeitar eléctrica, valorada en 500 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez premios de dicho sorteo que resulten agradados con los de 9.000 pesetas y un bolígrafo, valorado en 25 pesetas, para cada una de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el primer premio en el sorteo de 15 de diciembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando concurso para la construcción de un nuevo edificio con destino a Gobierno Civil de San Sebastián.

Aprobado, por Decreto de 28 del corriente mes, proyecto para construcción de nuevo edificio con destino a Gobierno Civil de San Sebastián, por importe de 14.472.785,28 pesetas, cuya construcción ha de adjudicarse mediante concurso, por sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas aprobados al efecto, se hace público por el presente anuncio, a fin de que a partir de la publicación del mismo y durante todo el mes de junio próximo, los interesados en tal construcción puedan presentar proposiciones, con los requisitos y modelos que a continuación se transcriben.

Los pliegos de condiciones, con el proyecto y presupuesto, estarán de manifiesto hasta el último día del próximo junio, en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría General del Gobierno Civil de San Sebastián, y podrán ser examinados en las horas de diez a trece, todos los días laborables, y las proposiciones habrán de presentarse en la Sección Central de este Departamento, hasta las trece horas del día 20 de junio próximo.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 1 de julio próximo venidero, a las doce horas, en la Dirección General de Arquitectura, ante la Junta designada al efecto, que estará constituida bajo la presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación o persona en quien delegue, por los Vocales siguientes: el Jefe de la Sección Central del Departamento, el Jefe de la Asesoría Jurídica del mismo o el Abogado del Estado adscrito a la misma en quien delegue, el Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio, el Jefe de la Sección de Edificios de la Dirección General de Arquitectura y el Jefe del Negociado de Obras de la Sección Central, que actuará como Secretario.

PROPOSICIONES.—Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,70 pesetas, redactadas en la forma siguiente:

Don vecino de provincia de con residencia enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación por concurso de las obras de construcción del Gobierno Civil de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (pesetas y céntimos, escritos en letra clara. (Fecha y firma.)

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el solicitante los documentos que justifiquen su personalidad y poder, si precisare, cuando represente a otra persona o sociedad; el resguardo de la Caja General de Depósitos, en el que se acredite haber constituido una fianza provisional por importe de 151.187,10 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, debiendo en el último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores; declaración jurada en la que, bajo su responsabilidad, manifieste el solicitante no hallarse comprendido en ninguna de las excepciones para poder contratar que se indican en la condición tercera del presente pliego; igualmente, deberá acreditar que se halla al corriente en el pago del retiro obrero, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de concurso, anuncios e impuestos. Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos exigidos.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Haciendo público los asuntos sometidos a estudios y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión del día 25 de mayo de 1954.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 25 de mayo de 1954 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Alava (capital).—Proyecto sobre alineamiento y rasantes para la urbanización y construcción en su día de la plaza Francisco Juan de Ayala y calle de José Landazuri. Fué aprobado.

2.º Alicante (capital).—Proyecto de pavimentado de la calle de Serrano. Quedó aprobado.

3.º Alicante (capital).—Proyecto de pavimentado de la calle de Canalejas. Fué aprobado.

4.º Las Palmas (capital).—Proyecto de Ordenanzas sobre construcciones urbanas particulares que han de regir en la capital. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura al objeto de que la Corporación municipal tenga en cuenta las sugerencias que contiene.

5.º León (capital).—Proyecto de alcantarillado que, partiendo de la avenida del Padre Isia, recoja las aguas fecales de la Residencia Provincial de Niños y

del Sanatorio Antituberculosis. Quedó aprobado.

6.º Oviedo (Langreo).—Proyecto de construcción de un nuevo parque en La Felguera. Fué aprobado.

7.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de reforma de alineaciones y rasantes de la avenida de circunvalación en la zona norte del monte del Castro. Quedó aprobado.

8.º Salamanca (capital).—Proyecto de modificación parcial de la zona de ensanche comprendida entre la avenida de Raimundo de Borgoña y prolongación de la avenida de Federico Anaya. Fué aprobado.

9.º Zaragoza (capital).—Proyecto de construcción del mercado de pescados en la carretera de Logroño. Quedó aprobado.

10.º Zaragoza (capital).—Proyecto de construcción del mercado de abastos de frutas y verduras en la carretera de Logroño. Fué aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos intrínsecos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos intrínsecos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

SECRETARIAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Santafé (Granada)	D. Juan Cabezas Pérez.
Alhama de Murcia (Murcia)	D. Ginés Soler Soler.
Guecho (Vizcaya)	D. Nemesio Rodríguez Moro.

SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Zahinos (Badajoz)	D. Antonio Alberó Fariña.
Puertomarín (Lugo)	D. José María Casanova Touzón.
Pomar de Valdivia (Palencia)	D. Mariano de Antonio Miguel.
Ayora (Valencia)	D. Emiliano Checa Acero.

SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORÍA

Tossá (Gerona)	D. Ramón Bartróns Vancell.
Algerrí (Lérida)	D. Sebastián Sala Bonastra.
Horcajo de la Sierra-La Aceveda (Madrid)	D. Santiago Higuera Pablos.
Ventas de Retamosa (Toledo)	D. Julián Momprade Campos.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho

días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de cruz de segunda clase, a Sor Agueda Navarro Rodríguez, Hija de la Caridad del Hogar de San Fernando, de Sevilla.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decre-

to de 26 de abril de 1910, y en atención a los méritos que concurren en Sor Agueda Navarro Rodríguez, Hija de la Caridad del Hogar de San Fernando (Sevilla), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 6 de mayo corriente, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de cruz de segunda clase.

Madrid, 21 de mayo de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Patronato Nacional Antituberculosis

Anunciando concurso para adquisición de placas radiográficas con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculosis.

El Patronato Nacional Antituberculosis abre concurso para la adquisición de placas radiográficas de las características que se detallan en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de los locales de sus Servicios Centrales.

El plazo de presentación de proposiciones es de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anuncios y gastos, de cuenta del o de los adjudicatarios.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano. 1.615—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del '9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes

Jefatura de Obras Públicas de Granada

CUERPOS DE AYUDANTES Y SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Cuenca.
Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Almería.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Agullar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo acceder a lo solicitado por don José Falgueras Pujol y don Julio Sentias de Encio para aprovechar aguas de la riera Blanca, en termino municipal de Centellas (Barcelona).

Visto el expediente incoado por don José Falgueras Pujol y don Julio Sentias de Encio para aprovechar aguas de la riera Blanca o torrente de la Llavina, en término de Centellas (Barcelona), con destino a completar el caudal del aprovechamiento existente en el río Congost, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Falgueras Pujol y don Julio Sentias de Encio, este último en calidad de hijo y heredero de don Francisco Sentias Fabregat, para aprovechar aguas de la riera Blanca, en término municipal de Centellas (Barcelona), mediante su incorporación al salto que conjuntamente poseen en el río Congost, por Orden ministerial de 26 de julio de 1934 en la misma localidad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 17 de enero de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Bartolomé Tineo, quedando autorizada la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental para aprobar modificaciones del mismo que no alteren la esencia de esta concesión.

2.ª El caudal máximo que se concede de la riera Blanca será de 15 litros por segundo, pero sólo con carácter de suplemento del caudal del río Congost, de suerte que entre ambas captaciones no se podrán exceder los 166 litros por segundo ya concedidos, que están limitados por los dos módulos existentes en las tomas del aprovechamiento actual y cuyo objeto es el limitar a 165 litros por segundo el caudal para usos industriales y un litro por segundo para riegos.

3.ª El plazo de ejecución de las obras comenzará a los seis meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión y finalizará a los dos años de la misma fecha. Se ejecutarán dichas obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio y final de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento, levantándose acta del resultado que ha de ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de autorizarse la explotación.

4.ª Con relación a garantías de respeto de caudales los concesionarios quedan obligados a proyectar los módulos limitadores de caudal que la Confederación considere necesarios y tras de la aprobación por la misma a su construcción. Queda prohibido almacenar aguas en forma que pueda alterarse el régimen de la corriente creando dificultades a los aprovechamientos de aguas abajo, cuyo caudal será obligado respetar, aunque para la garantía de cumplimiento de esta condición fuere preciso que los concesionarios efectuasen las modificaciones en las obras que dispusiere la Administración, sin que dichos concesionarios puedan formular reclamación alguna. Quedan obligados los concesionarios a construir por su cuenta estaciones de aforos, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª En el caso de que por razones de interés general o de preferencia por utilidad pública fuere necesario la explotación parcial o total del aprovechamiento, sólo se considerará como caudal existente el que se obtenga de los aforos que la Administración considere necesario practicar.

7.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios y el derecho a las servidumbres legales que podrá decretar la autoridad correspondiente a falta de acuerdo entre las partes. Los concesionarios se obligan a respetar las veredas y caminos existentes dándoles paso por encima del canal, para lo cual construirán las obras correspondientes y las que, a juicio de la Inspección, sean necesarias.

8.ª Los concesionarios instituirán un depósito como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones del tres por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público, que será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Quedan obligados los concesionarios al pago de cuantos gastos origine la vigilancia e inspección de la ejecución de las obras, así como la de su explotación.

Y asimismo queda sujeta la concesión al pago que en su día pueda la Administración establecer a consecuencia de las obras de regulación que ella ejecute y que afecten al aprovechamiento.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años desde la fecha en que comience su explotación total o parcial, perdiendo la perpetuidad el aprovechamiento primitivo o existente que queda refundido en el que ahora se concede. Transcurrido dicho plazo revertirá gratuitamente al Estado libre de toda carga y la Administración podrá autorizar la explotación por el mismo concesionario mediante el pago de un canon correspondiente a la potencia del aprovechamiento total.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y a las que dicten y le sean aplicables.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Anunciando la subasta de las obras de «Restablecimiento del camino de Alcanadilla a Valdanzo, afectado por el embalse del pantano de Linares del Arroyo.

Hasta las trece horas del día 21 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 348.086,48 pesetas.

La fianza provisional, a 6.962 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de junio de 1954.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.617—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Icod de los Vinos y playa de San Juan (Guía de Isora), provincia de Tenerife, expediente número 3.000, convalidando el que actualmente explota, a don Avelino Morin Hernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Icod de los Vinos y playa de San Juan (Guía de Isora), provincia de Tenerife, convalidando el que actualmente explota, a don Avelino Morin Hernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Icod de los Vinos y playa de San Juan (Guía de Isora), de 46 kilómetros de longitud, pasará por Canaltos, Genovés, Culata, Tanque Ruiz Gómez, Erjos, Valle Santiago, Tamaino, Crío y Guía de Isora, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Icod de los Vinos y playa de San Juan y otras dos expediciones entre playa de San Juan e Icod de los Vinos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17,9 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, TF-4067; con capacidad para 21 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TF-4471; con capacidad para 18 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Blitz», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, TF-4698; con capacidad para 21 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; ma-

trícula TF-4693; con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Morris C.», de 18 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TF-6532; con capacidad para 23 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas, afectas a la concesión, serán las siguientes: En Guía de Isora, locales para garaje y administración, valorados en 50.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,291 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0436 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.334—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla

Convocando concurso para seleccionar la plaza de Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», en su número correspondiente al día 13 de mayo de 1954, publica la convocatoria del concurso para seleccionar un Profesor especial de Idiomas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO Los residentes en las Islas Baleares o Canarias y Norte de Africa, tendrán un plazo de quince días naturales más.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Convocando concurso para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Matemático, Profesor titular del Ciclo Especial y Maestro de taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», en su número correspondiente al día 14 de mayo de 1954, publica las convocatorias de los concursos para seleccionar un Profesor titular del Ciclo Matemático, un Profesor titular del Ciclo Especial y un Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

El plazo de presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Africa, Islas Canarias o Baleares—, a contar desde el siguiente a la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Convocatoria para seleccionar las plazas de Profesores titulares del Ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Carmona, Constantina y Lebrija.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», correspondiente al día 11 de mayo de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de dicha provincia para seleccionar las plazas de Profesores titulares del Ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Carmona, Constantina y Lebrija.

El plazo de presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos

Rectificación a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», de fecha 4 de mayo de 1954, para proveer una plaza de Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», de fecha 4 de mayo de 1954, publicó la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés), con destino en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.

En el número correspondiente al 18 de mayo, el «Boletín Oficial» de la mencionada provincia publica la rectificación del párrafo segundo de la convocatoria antes citada.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva

Rectificación del extracto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de mayo de 1954, de la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial y Maestro de taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de mayo de 1954 publicó el extracto de la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» de fecha 29 de abril del mismo año, para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial, y otra de Maestro de taller, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena.

Queda rectificado dicho extracto en el sentido de que las primeras a las plazas a proveer es la de Profesor titular del Ciclo Especial, y no la de Profesor Especial, que por error se había insertado.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción del Grupo Escolar y 140 viviendas protegidas en Cornellá de Llobregat (Barcelona).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción del grupo escolar y 140 viviendas protegidas en Cornellá de Llobregat (Barcelona), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1. DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Pineda Gualba.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de nueve millones setecientos setenta y cuatro mil doscientas pesetas con cuarenta y un céntimos (9.774.200,41 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento veintisiete mil setecientos cuarenta y dos pesetas (127.742 pesetas).

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en la Delegación de Barcelona, Angel Balceras, 41, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en

el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las propuestas económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados,

reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley d 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación del Trabajo, el adjudicatario tendrá derecho a la elevación presupuestaria según los coeficientes aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo del corriente año, determinados por el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo, por lo tanto, hacerse el estudio y la proposición de acuerdo con los jornales con que está redactado el proyecto que se subasta. Asimismo se le reconocerán los aumentos de cemento y hierro aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero del corriente.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Director general, F. Mayo.
1.605-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30-5-1954.

C. P. N. núm. 5.702, expedido en 8-1-1951 (sustituye y anula al 1.425, expedido en 9-11-1933)

COMPANIA ANONIMA HILATURAS DE FABRE Y COATS

Oficinas: Calle del Bruchí, núm. 50 bis.—Fábricas: Calle San Andrés, núms. 196/202, Barcelona, y Colonia Industrial de Borgoña, de San Vicente de Torelló

Productos que fabrica: Hilos para coser, bordar, zurcir y hacer labores, tejido «cord» para neumáticos y redes para pescar

	Capacidad anual de producción
	Kilogramos
Hilos de algodón para coser y hacer labores, en carretes, ovillos, tubos, conos o bobinas y madejas	2.550.000
Redes para pescar	150.000
Tejido «cord» o lona para neumáticos	600.000
Seda natural en distintos preparados	3.000
Rayon	10.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de 300 días laborables, jornada de ocho horas, y fabricación simultánea de los artículos consignados.

La producción normal puede estimarse el 80 por 100 de la anterior.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo situado en el paraje denominado «El Gamonal», del término de Santa Brígida (Las Palmas), propiedad de la Comunidad Aguas «El Porvenir».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Ali Jaimez, en nombre y representación de la Comunidad de Aguas «El Porvenir», de la que es presidente, mediante instancia de 30 de agosto de 1952,

solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para la elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje «El Gamonal», del término de Santa Brígida (Las Palmas), según proyecto y presupuesto de 30 de agosto de 1952, componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Un motor monocilíndrico, marca «Robey», de 50 H. P.

B) Dos bombas de pistón, una de ellas de tres cuerpos verticales, capaz de elevar 10 litros por segundo a 150 metros de altura, y la otra de un cuerpo, capaz de elevar cinco litros por segundo.

C) Un cabrestante de extracción, con dos frenos.

D) Los necesarios aparatos auxiliares, engranajes, tuberías de señales y manó necesarios para completar esta instalación de elevación del agua alumbrada.

Vistos los informes del señor Ingeniero actuario de 9 de octubre de 1952 y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de 17 de febrero de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «El Porvenir» el funcionamiento de la antedicha maquinaria y legalizar su situación administrativa, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el señor Ingeniero actuario en 27 de septiembre de 1952 se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Rectificación al anuncio autorizando para montar un taller almacén concentrador de minerales de estaño y volframio, solicitado por don Pedro Abelenda Rodríguez, en La Coruña.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de mayo de 1954, página 3492, en el anuncio autorizando para montar un taller almacén concentrador de minerales de estaño y volframio, solicitado por don Pedro Abelenda Rodríguez, en La Coruña, y en la octava de las condiciones impuestas, dice, por error: «... teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1952...», debe decir: «... teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925...»